



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00238 01

**Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Demandado: JORGE EDUARDO SANCHEZ FAJARDO

Medio de control: COMISIONES

Autos S.- 231

AUXÍLIESE el Despacho Comisorio No. 101 del 16 de julio de 2021, recibido en esta Corporación el 2 de agosto de 2021, procedente de la Subsección "B" – Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P. César Palomino Cortés, ordenado dentro del proceso radicado No. 110010325000-201600516-00 donde intervienen como partes las identificadas en el asunto de la referencia.

Por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **JORGE EDUARDO SÁNCHEZ FAJARDO** identificado con C.C. 10.532.006, en algunas de la dirección que registra en la demanda de la referencia, i) Transversal 9 No. 56N-97 Bloque 10 Casa 5 Reserva del Bosque – Tel: 8231422, en la ciudad de Popayán.

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00238 01
Demandante: UGPP
Demandado: JORGE EDUARDO SANCHEZ FAJARDO
Medio de control: COMISIONES

Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso a la Subsección "B" – Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Caceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a30a10c66bfbec2aa7bfd18548594695feed4705ff6e3f91156e10b95992fb01

Documento generado en 19/08/2021 04:14:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2018-00217-01
Actor: ALEXANDER ALAN ANAYA ORTEGA
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 402

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 126 del 28 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 28 de junio de 2021, profirió sentencia en la negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 126 del 28 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes regrese a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2010daed7c86abda77911e7442319f0d99560f7d8516e6f9461682aa9cedff90

Documento generado en 19/08/2021 01:48:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Radicación 19001 23 33 004 2021-00241-00
Demandante: MUNICIPIO DE BUENOS AIRES
Demandado: PROYECTO DE ACUERDO 012 DE 2021
Medio de C: Objeción de proyecto de acuerdo municipal

Auto Interlocutorio N° 403

El señor alcalde del municipio de Buenos Aires presenta objeciones por inconstitucionalidad e ilegalidad, al proyecto de Acuerdo 012 de 2012 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA ADICIÓN DE RECURSOS DEL BALANCE AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 202 DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES, CAUCA”*.

Por reunir los requisitos formales, se avocará conocimiento del asunto y se impartirá el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Fíjese en lista el presente asunto por el término de diez (10) días, de conformidad con los artículos 114 y 121 del Código de Régimen Político Municipal, durante los cuales, la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

TERCERO: Comuníquese la admisión de la demanda al señor alcalde municipal de Buenos Aires y al presidente del concejo de la misma municipalidad.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial 40 en Asuntos Administrativos. (Art. 303 CPACA) Remítasele los correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Radicación 2020-00499-00
Demandante: Municipio de Padilla
Demandado: Acuerdo 05 de mayo de 2020
Referencia Objeción de proyecto de acuerdo municipal

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c04d691e425ffd81b77140679721c83ccac39da34e1a2cadafc98933e1eaba

Documento generado en 19/08/2021 01:47:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2018-00328-01
Actor: COLPENSIONES
Demandado: EUSEBIO QUILINDO SÁNCHEZ
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 404

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, contra la Sentencia N° 103 del 31 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 31 de mayo de 2021, profirió sentencia en que negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, contra la Sentencia N° 103 del 31 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes regrese a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e03fadd72ae088a560e3bde2f95fb89793db6b60b17b2e275f27894b4349f9c

Documento generado en 19/08/2021 01:48:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-005-2017-00093-01
Actor: DIANA VANESSA VALLEJO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 405

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 086 del 21 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, el 21 de mayo de 2021, profirió sentencia en que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 086 del 21 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes regrese a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b51aff09f36a0e11b3031790c9fddb0d41d0d9abfce32dc6d4aba4d484513

Documento generado en 19/08/2021 01:49:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2016-00344-01
Actor: EPIFANÍA BALANTA LASSO
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 406

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante** y la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 087 del 23 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, el 23 de junio de 2021, profirió sentencia en que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante y la entidad demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** y la **Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional**, contra la Sentencia N° 087 del 23 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes regrese a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a0533717997a4d7d53e72e966cecc82047cc6eb65a706e0b9140ae0daaf526

Documento generado en 19/08/2021 01:49:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00357-01
Actor: JHON ALEXANDER VALENCIA PAZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 407

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 204 del 19 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, el 19 de noviembre de 2020, profirió sentencia en la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 204 del 19 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dee6bfd506c2ac43da1b3f90c6e08fd35a09cdd5f3a3a1c01a5131292482385

Documento generado en 19/08/2021 01:50:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2012 00396 00
Demandante: UGPP
Demandado: LYDIAIN SOLEDAD HIDALGO REYES
Medio de C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - PRIMERA
INSTANCIA

Una vez aceptado el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada, se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Señalar como fecha para la celebración de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el **dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las **9:30 a.m.**.

Los apoderados informarán al Despacho, correo electrónico donde se enviará el enlace para la reunión y teléfono de contacto, para cualquier eventualidad relacionada exclusivamente con la audiencia. De igual forma, remitirán fotografía de los documentos de identidad y tarjeta profesional, para efectos de verificación.

SEGUNDO: Para la revisión del expediente, se solicitará cita previa a través de la Secretaría General de la Corporación (stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co), dado que en este momento se están adelantando los trámites para reactivar del contrato de digitalización y la futura entrega de expedientes con esa finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a0abc2519d46fc17fd239875743de9410fb8663de26689401f762fe737c8b
98**

Documento generado en 19/08/2021 03:27:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente	19001 33 33 007 2018 00011 01
Demandante	NELSON HORACIO BURBANO COLLAZOS
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control	EJECUTIVO.- SEGUNDA INSTANCIA

El magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, remite el presente proceso manifestando su impedimento para sustanciarlo, por cuanto su primo Konrad Sotelo Muñoz, funge como apoderado de la parte demandante, configurándose la causal 1 del artículo 141 del CGP.

El Consejo de Estado¹ ha sostenido que los impedimentos “*están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento*”.

De conformidad con lo anterior y atendiendo las razones expresados por el señor magistrado sobre su impedimento en este asunto y en aplicación del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, sobre el trámite de los impedimentos, se DISPONE:

ACEPTAR el Impedimento manifestado por el magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, por lo expuesto. **Por Secretaría, adelántese la correspondiente compensación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2013, expediente: 73001233100020000101201 (27530)
CP. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente	19001 33 33 007 2019 00227 01
Demandante	OLGA CORREA
Demandado	MUNICIPIO DE ALMAGUER
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO SEGUNDA INSTANCIA

El magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, remite el presente proceso manifestando su impedimento para sustanciarlo, por cuanto su primo Konrad Sotelo Muñoz, funge como apoderado de la parte demandante, configurándose la causal 1 del artículo 141 del CGP.

El Consejo de Estado¹ ha sostenido que los impedimentos “*están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento*”.

De conformidad con lo anterior y atendiendo las razones expresados por el señor magistrado sobre su impedimento en este asunto y en aplicación del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, sobre el trámite de los impedimentos, se DISPONE:

ACEPTAR el Impedimento manifestado por el magistrado Naún Mirawal Muñoz Muñoz, por lo expuesto. **Por Secretaría adelántese la correspondiente compensación.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

JAIRO RESTREPO CÁCERES

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de 2013, expediente: 73001233100020000101201 (27530)
CP. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00114-01
Actor: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ E.S.E.
Demandado: JUAN PABLO LÓPEZ Y OTRA
Medio de control: REPETICIÓN-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 408

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por el **Hospital Universitario San José**, contra la Sentencia N° 51 del 12 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, el 12 de junio de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el **Hospital Universitario San José**, contra la Sentencia N° 51 del 12 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c080af3ccbe4eec6e5f6ff98cf488385d23fb12f165c28fee1fdf718ed73db33

Documento generado en 19/08/2021 01:51:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2018-00256-01
Actor: NACIÓN-RAMA JUDICIAL
Demandado: HÉCTOR ROVEIRO ÁGREDO LEÓN
Medio de control: REPETICIÓN-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 409

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **Nación - Rama Judicial**, contra la Sentencia N° 140 del 30 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 30 de junio de 2021, profirió sentencia en la cual se negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la entidad demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **Nación-Rama Judicial**, contra la Sentencia N° 140 del 30 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes, regrese a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb93262c05ca856fce69047d47dce6db3756cd667d0b570c610cbee2d500e0a

Documento generado en 19/08/2021 01:51:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00292-01
Actor: YAMILE RENGIFO POSSÚ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 410

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 202 del 19 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, el 19 de noviembre de 2020, profirió sentencia en la cual negó las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA.

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 4 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante**, contra la Sentencia N° 202 del 19 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia, regrese a Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a457a55cdbf769ff0684f590d97a6ad9c67c196fdb3e58955e8c8bfd433f765

Documento generado en 19/08/2021 01:52:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**